DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0147-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3º de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Cobo Terrazas
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos

II.- SINOPSIS.

Establecer a la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo descentralizado (y dejar de ser desconcentrado), de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado del manejo y aprovechamiento sustentable del agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta las facultades del Congreso para legislar en la materia a reformar.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, usar el término "Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES	**Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3o. de la Ley de Aguas Nacionales**
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo Único.** Se reforma el artículo 3o. de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: **Artículo 3o.** ...
I a XI …	**I. a XI.** ...
XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;	**XII. "Comisión Nacional del Agua":** órgano administrativo **descentralizado** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta ley corresponden tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;
XIII a LXVI …	**XIII. a LXVI.** ...
…	...

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 180 días para adecuar su Reglamento Interior con objeto de dar cumplimiento al presente decreto.

MGL